



ETP

2250117
25-01-12

A

Auto No. 7656

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2010EE36170 del 05 de agosto de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad COOTRANSCOMPARTIR, ubicada en la Carrera 52 C No. 41 B-12 Sur 2º piso de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para la presentación de un total de trece (13) vehículos afiliados y/o de propiedad de la Sociedad con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 19, 20, 23 y 24 de agosto de 2010 en el punto de control ambiental ubicado en la Transversal 93 No. 63-10.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 18417 del 14 de diciembre de 2010, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2010EE36170 del 05 de agosto de 2010. En dicho concepto se expresa lo siguiente:

"4. RESULTADOS

(...)



[Handwritten signature]



7056

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SOC387	AGOSTO 19 DE 2010	3	SDF158	AGOSTO 23 DE 2010
2	SUK387	AGOSTO 19 DE 2010	4	SOC871	AGOSTO 24 DE 2010

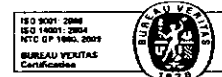
4.2. (...)

Tabla No. 2. El siguiente es el listado de os vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron la normatividad ambiental vigente.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SOC541	R	2	SYM959	R

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COOTRANSCOMPARTIR.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
13	9	4	69%	31%



[Handwritten signature]

7056

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE CUMPLIMIENTO	% DE INCUMPLIMIENTO
9	7	2	78%	22%

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOTRANSCOMPARTIR** presentó nueve (9) vehículos de los (13) vehículos requeridos, equivalente a 69% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los 9 vehículos presentados, 7 vehículos fueron aprobados y 2 fueron rechazados lo cual constituye un 22% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOTRANSCOMPARTIR** por el incumplimiento el requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2010EE36170 del 05 de agosto de 2010 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 18417 del 14 de diciembre de 2010, la Sociedad **COOTRANSCOMPARTIR**, ubicada en la Carrera 52 C No. 41 B-12 Sur 2º piso de la Localidad de Puente Aranda, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2010EE36170 del 05 de agosto de 2010, realizado por parte de esta entidad, ya que de los vehículos requeridos no asistieron a la prueba cuatro (4) vehículos y de los





7656

presentados dos (2) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la Resolución en comento determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución citada manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*





7656

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio,





13-1000

remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Sociedad **COOTRANSCOMPARTIR**, ubicada en la Carrera 52 C No. 41 B-12 Sur 2º piso de la Localidad de Puente Aranda, identificada con el NIT. 800.068.046-3, representada legalmente por el señor **ORLANDO GRIJALBA VEGA** o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ORLANDO GRIJALBA VEGA**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **COOTRANSCOMPARTIR**, ubicada en la Carrera 52 C No. 41 B-12 Sur 2º piso de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Parágrafo. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



@

7656

ARTÍCULO QUINTO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

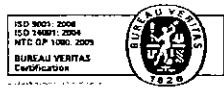
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 DIC. 2011



GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz alba Ardila Ortiz
 Revisó: Adriana de los Angeles Barón Wilches
 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable
 Vo. Bo. Orlando Quiroga Ramirez - Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual
 C.T. 18417 del 14 de diciembre de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 ENE 2012 () días del mes de enero del año 2012, se notifica personalmente el contenido de Auto 7656 / 2011 al señor (a) Orlando Grijalva Vega en su calidad de Representante (EBA).

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.388.178 de Bogotá, C.C. No. 19388178 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Caracas #41B-12 sur
Teléfono (s): 7102848
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONDICIONES DE ENTREGA

Bogotá, D.C., hoy Viernes del mes de Enero del año 2012, se da por recibida

[Firma]
SECRETARÍA DE AMBIENTE

